



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 669 - 2020-A-MPSM

Tarapoto, 28 de Octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 11205, de fecha 28 de Octubre del 2020, el Informe Legal N° 223-2020-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores ZORAIDA ZENOBLA ARVILDO RAFAULE y MAX SHAPIAMA CHUJANDAMA, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 11205, de fecha 28 de Octubre del 2020, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges adjuntaron a su solicitud Acta de Audiencia Única Virtual sobre Tenencia, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto, Exp. 01549-2019, seguido por los referidos cónyuges. Es así que, del citado documento se advierte que las partes conciliaron respecto a los alimentos y tenencia de su menor hijo, pero no así sobre el régimen de visita, el mismo que es requisito para iniciar un procedimiento de separación convencional, de conformidad a los artículos 5 numeral 1 y artículo 6 literal e) del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que este Despacho declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgue el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 11205, de fecha 28 de Octubre del 2020, presentado por los cónyuges ZORAIDA ZENOBLA ARVILDO RAFAULE y MAX SHAPIAMA CHUJANDAMA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto del régimen de visitas de su menor hijo. Caso contrario, se tendrá como no presentada la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
  
Arq. TEDY DEL EGUILA GRONERTH  
Alcalde